



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, miércoles cinco (05) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	050013333 030 2012 00069 00
Demandante	Hernán Henao Lopera y Otros
Demandado	Gobernación de Antioquia y otros
Asunto	Derecho de postulación .

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que previo a resolver las solicitudes de llamamientos en garantía solicitados por el Municipio de Abriaquí y la Sociedad Renting de Antioquia S.A.S, se hace preciso cumplir con los requisitos exigidos por la ley y la normatividad para efectos de reconocimiento de personería, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. DEL DERECHO DE POSTULACIÓN. El artículo 63 del Código de Procedimiento Civil contempla que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo **por conducto de abogado inscrito**, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.

Si bien la Ley 1395 de 2010, en su artículo 41¹ dispuso que la demanda con que se promueva cualquier proceso, firmada por el demandante o su apoderado, se presume auténtica y no requiere presentación personal ni autenticación, es de advertirse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil: ***“Para que se reconozca personería a un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio”***.

Lo anterior, únicamente puede ser verificado por el Despacho judicial a través de la diligencia de presentación personal, ya sea de la demanda o de los poderes conferidos para representar a los entes demandados, en señal de su aceptación donde conste su número de tarjeta profesional.

2. En este orden de ideas, advierte el Despacho que de los poderes conferidos a los doctores JORGE EDUARDO VALLEJO BRAVO (en representación judicial del SENA); SEBASTIÁN GIL VELÁSQUEZ (en representación judicial de la sociedad RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S); NATALIA ESCOBAR MARULANDA (en representación judicial del IDEA); MARIA PATRICIA RIOS CORREA (en representación judicial de la PREVISORA S.A. Compañía De Seguros), los cuales obran a folios 261, 272, 310 y 518 respectivamente del expediente, carecen de aceptación.

De esta manera, **SE REQUIERE A LOS APODERADOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este proveído, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado, adelantando diligencia de presentación personal o diligencia de reconocimiento de firma de los poderes en señal de su aceptación, o de los escritos de contestación para entenderlo aceptado con el ejercicio. Es de advertir que dicha

¹ Artículo derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 (que entrará a regir a partir del 1° de enero de 2014) y en su lugar la Ley 1564 (Código General del Proceso) dispone: “ARTÍCULO 89. La demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal, ante el secretario del despacho judicial al que se dirija o de la oficina judicial respectiva, quien dejará constancia de la fecha de su recepción.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

diligencia garantiza además que el Despacho verifique que quién firmó es el correspondiente abogado y no otra persona.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los profesionales del derecho, JORGE EDUARDO VALLEJO BRAVO; SEBASTIÁN GIL VELÁSQUEZ; NATALIA ESCOBAR MARULANDA; MARIA PATRICIA RIOS CORREA, para que en el término de TRES (03) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de este proveído, realicen diligencia de presentación personal o reconocimiento de firma ante notario o ante la oficina de apoyo judicial de los poderes otorgados por los representantes legales de los entes demandados ó de los escrito de contestación de demanda, como señal de aceptación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor JHON JAIRO GAVIRIA ORTIZ, identificado con tarjeta profesional número 94.477 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y al Doctor JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE con T.P. N° 163.975 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, en los términos de los poderes conferidos, obrantes a folios 289 y 360 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, **07 DE JUNIO DE 2013** fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**